

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
IGO-11001	SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A. identificado con NIT No 900.161.638-3	156-2020	\$42.826.947 más los intereses y/o indexación.	Auto No. 710 del 10 de diciembre de 2020 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.156-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A. identificado con NIT No 900.161.638-3 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IGO-11001”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 12

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 710 del 10 de diciembre de 2020** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 710 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 156 de 2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IGO-11001"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 156 de 2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IGO-11001"*

5. Que ante esta dependencia, mediante memorando radicado No. 20199050378163, el Punto de Atención Regional Cali, allegó la Resolución No. VSC 000307 de fecha 17 de abril de 2019, *"Por medio de la cual se declara la caducidad de del Contrato de Concesión No. IGO-11001"*. En dicho Acto Administrativo, se declaró que la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.370.343), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, más los intereses o indexación que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.306.270), por concepto de la tercera anualidad de exploración, más los intereses o indexación que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.150.334), por concepto de primera anualidad de Construcción y Montaje, más los intereses o indexación que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 5 de julio de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 76 del 10 de febrero de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, ascienden a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.826.947), por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
9. Que la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del oficio radicado ANM No. 20201220383221 y 20201220383211.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, por las obligaciones declaradas mediante VSC 000307 de fecha 17 de abril de 2019, *"Por medio de la cual se declara la caducidad de del Contrato de Concesión No. IGO-11001"*; por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.826.947), por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 156 de 2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IGO-11001"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, identificada con NIT No. 900161638, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.826.947)**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo., por las obligaciones derivadas del título minero *IGO-11001* de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.

